

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que presente proceso fue remitido por el Juzgado Quinto Civil Circuito de Medellín, cuyo titular se declaró impedido para conocer del mismo. A Despacho para proveer, 16 de diciembre de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------------------------|--|
| Proceso | Impugnación Actos Asamblea |
| Demandante | Carlos Eduardo Naranjo Flórez |
| Demandada | Universidad de Medellín José María Berdugo Garavito |
| Radicado | 05 001 31 03 006 2021 00529 00 |
| Interlocutorio No. 1911 | - Ordena Remitir Proceso al Honorable Tribunal Superior de Medellín- Resuelva impedimento. |

Teniendo en cuenta que el presente proceso verbal, se trata de una acción de impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios, la cual de conformidad con el artículo 382 del Código General del Proceso, debe dirigirse contra la entidad que emite la decisión en asamblea que se cuestiona.

Que en tal medida, la presente demanda solo puede ser admitida en contra de la Universidad de Medellín, y que el doctor Rafael Antonio Matos Rodelo, titular del Juzgado Quinto Civil Circuito de Oralidad de Medellín, basa su impedimento en los fuertes lazos de colegaje y amistad que desde hace varios años lo unen al señor José María Berdugo Garavito, pues así lo manifiesta en el auto del 13 de diciembre de 2021, en el que afirma que actualmente **NO** tiene vínculo contractual con la Universidad de Medellín.

Este despacho no encuentra configurada la causal de impedimento de que trata el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, esgrimida por el titular del Juzgado Quinto Civil Circuito de Medellín, pues el señor José María Berdugo Garavito, de quien profesa tal amistad, no puede ser parte en el proceso; por la restricción legal de que tal acción solo debe ser dirigida contra la entidad, es decir, la Universidad de Medellín.

Por lo que de conformidad con el artículo 140 del mismo estatuto procesal, no encuentra fundada la causal de impedimento esgrimida, y por ello, se ordenará la remisión del presente proceso al Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que resuelva, sobre tal impedimento.

DECISIÓN.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la causal de impedimento declarada por el titular del Juzgado Quinto Civil Circuito de Medellín, no se encuentra configurada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso al Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil (Reparto), para que resuelva sobre el impedimento declarado por el Juzgado Quinto Civil Circuito de Medellín.

TERCERO: El presente auto se firma de manera digital debido, a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 11/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 001



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**